



SUPERINTENDENCIA DE SALUD

FISCALÍA

ORD. SS/Nº 252

ANT: Carta de 29 de enero de 2018, del Sr. Juan Julio Bernardo Ugas Pulgar, en representación de Cla. de Radio y Tv. Nuevo Mundo S.A., mediante la cual solicita un pronunciamiento respecto a la validez y alcance de las publicaciones forzosas, legales o reglamentarias, efectuadas en el medio electrónico www.radionuevomundo.cl

MAT: Se pronuncia respecto a lo solicitado.

SANTIAGO,

06 FEB 2018

**DE: SR. JAIME JUNYENT RUIZ
SUPERINTENDENTE DE SALUD (S)**

**A: SR. JULIO BERNARDO UGAS PULGAR
COMPAÑÍA DE RADIO Y TELEVISIÓN NUEVO MUNDO S.A.**

Esta Superintendencia recibió la carta citada en el antecedente, en la que se informa que el diario electrónico www.radionuevomundo.cl cumple en la actualidad con todos los requisitos establecidos en la Ley N°19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, para ser considerado un diario de circulación nacional para la publicación de avisos legales que sean pertinentes y, a continuación, solicita un pronunciamiento respecto de la validez jurídica de las publicaciones forzosas, legales o reglamentarias, que podrían efectuarse en el portal de internet de ese medio electrónico.

Sobre el particular, cumpla con informar a Ud. que respecto a esta materia ya se ha pronunciado la Contraloría General de la República en diversos dictámenes.

En efecto, en el dictamen N°51028, de 2010 señaló lo siguiente: *"Así entonces, atendido que los diarios electrónicos cumplen el mismo rol que los diarios impresos, esta Contraloría General debe reiterar que no advierte impedimento para que en aquellos casos en que la ley exige efectuar una publicación en un diario, ésta se practique en un diario electrónico que cumpla con los requisitos establecidos en la referida ley N° 19.733, salvo que los términos de la exigencia legal obstan a dicha posibilidad."*

En el Dictamen N°41.746, de 2012 reiteró lo anterior, señalando: *"...la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida en sus dictámenes N°s 60.513, de 2004, 57.623, de 2007 y 51.028, de 2010, ha manifestado que, atendido que los diarios electrónicos cumplen el mismo rol que los diarios impresos, no se divisan impedimentos para que en aquellas situaciones en que la ley exige efectuar una publicación en un diario -cuyo es el caso-, ésta se practique en un diario electrónico que cumpla con los requisitos establecidos en la ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, salvo que los términos de la exigencia legal obstan a dicha posibilidad."*

En concordancia con lo que ha dictaminado el citado Órgano Contralor, esta Superintendencia no advierte inconveniente alguno para reconocer validez a las publicaciones que, por mandato legal o reglamentario se efectúen en medios electrónicos salvo en aquellos casos en que la normativa determine que la publicación deba hacerse en el Diario Oficial.

Saluda atentamente a Ud.,



JAI ME JUNYENT RUIZ
SUPERINTENDENTE DE SALUD (S)

RUZ
DISTRIBUCIÓN

- Peticionario
 - Fiscalía
 - Of. Partes
- JIRA RE-265**